



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA
TALENTO HUMANO DEANT

GS- 2025 - 405921 / CODIT – GUTAH – 20.1

Medellín, 09 de diciembre de 2025

Señor patrullero ®
PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR
Medellín, Antioquia

Asunto: Comunicación por aviso de Resolución Nro. 03655

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se comunica **por aviso** al señor Patrullero retirado PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.878.067, el contenido del Resolución No. 03655 del 16 de octubre de 2025, expedida por el Director General de la Policía Nacional, “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”, donde el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, en el ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 50, y 66 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, resolvió:

(...) **ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómica Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.878.067, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 23 de julio de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 11 de agosto del 2022 (*fecha retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 11 de agosto del 2022 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, así mismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano – Área Nómica Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda – previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio de 2023, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del

periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 11 de agosto del 2022 (*fecha retiro de la institución*), se remita a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)"

Se le informa al señor Patrullero retirado PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte a al señor Patrullero PEDRO ANTONIO DAVILA SALAZAR, que la presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Teniente coronel **ENDER JOSÉ SERPA JIMÉNEZ**
Jefe Grupo de Talento Humano DEANT

Anexo: (Uno) Resolución No. 03655 del 16/10/2025

Elaboró: IT. Luis Eduardo Hernández Alcalde
DEANT GUTAH.

Fecha de elaboración: 08/12/2025
Ubicación: D:1 - 2025\DISPOSICIÓN DE HABERES

Calle 71 65-20 Medellín-B/ El Volador
Teléfono: 3183883138
deant.gutah-ret@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

03655

16 OCT 2024

DEL

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 04209 del 17 de agosto de 2018,¹ se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR,² a partir del 23 de julio del mismo año, toda vez que el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Rionegro - Antioquia, bajo el Número Único de Noticia Criminal 056156000702201800006-NI. 2018-00262, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el punible de concusión.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época) PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 02322 del 02 de agosto de 2022, bajo la causal de destitución, siendo notificado el 11 del mismo mes y año.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Rionegro - Antioquia, emitió sentencia de primera instancia el 22 de abril de 2020, con la cual resolvió el proceso penal seguido en contra del patrullero retirado PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, por el presunto punible de concusión, en los siguientes términos:

"(...) X. FALLA

PRIMERO: CONDENAR a los señores PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.878.076 (...), a las penas principales de CIENTO VEINTE (120) MESES -DIEZ (10) AÑOS; multa de 84,5 SMLMV al año 2018 y la INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de NOVENTA Y NUEVE (99) MESES - OCHO (8) AÑOS TRES (3) MESES, al haber sido hallados penalmente responsables en calidad de autores y a título de dolo de infringir el artículo 404 del Código Penal, tres (3) conductas cometidas en concurso en los términos del artículo 31 del Código Penal.

SEGUNDO: CONDENAR a los señores PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR (...) a la pena accesoria de pérdida del cargo público y la inhabilitación por el término de cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo público u oficial (...)"

Que mediante mensaje de datos del 26 de marzo de 2025, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2025, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal, remitió copia de la providencia de segunda instancia del 31 de octubre de

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 OCT 2025 DEL 16 OCT 2025 PÁGINA 2 de 4
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

2023, proferida por esa autoridad judicial, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación presentando en contra de la decisión emitida por el despacho de conocimiento, así:

"(...) RESUELVE

Primero: Confirmar parcialmente la sentencia condenatoria objeto de recurso de apelación y modificarla en el sentido de revocar la condena por un evento de concusión atribuido al señor Pedro Antonio Dávila Salazar y, en su lugar, absolverlo del mismo. En consecuencia, la pena principal definitiva que deberá descontar el procesado en mención será ciento diez (110) meses de prisión. En lo restante rige el fallo recurrido. (...)"

Que ahora bien, una vez verificada la página web del Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se logró constatar las antedichas decisiones judiciales de carácter condenatorio, proferidas dentro proceso penal adelantado contra el patrullero retirado PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, así como la respectiva fecha que cobró ejecutoria, en los siguientes términos:

"(...) SIRI: 201444956

Sanciones

Sanción	Término	Clase	Suspendida
PERDIDA DEL EMPLEO O CARGO PÚBLICO	5 AÑOS	PRINCIPAL	
PRISIÓN	110 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	99 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito

CONCUSIÓN (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha providencia	Fecha efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO – RIONEGRO (ANTIOQUIA)	22/04/2020	21/11/2023
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR – SALA PENAL – MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/10/2023	21/11/2023

"..."

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario rememar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"..."

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarsele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...) - (subraya y negrilla fuera de texto original).

RESOLUCIÓN NÚMERO 03655 DEL 16 OCT 2025 PÁGINA 3 de 4
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que aunado a lo precedente, resulta pertinente transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".
 (...)". - (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a las decisiones judiciales enunciadas; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, durante el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 11 de agosto de 2022 (fecha retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, lapso comprendido entre el 23 de julio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 11 de agosto de 2022 (fecha de retiro de la institución).

Que mediante Comunicación Oficial nro. GS-2025-014327-DILOF del 06 de mayo de 2025, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 11 de agosto de 2022 (fecha retiro de la institución), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 11 de agosto de 2022 (fecha retiro de la institución), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómica Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, líquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.878.067, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 23 de julio de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 11 de agosto del 2022 (fecha retiro de la institución).

03655

RESOLUCIÓN NÚMERO 03655 DEL 10 OCT 2025 PÁGINA 4 de 4
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 2º Disponer que el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 11 de agosto del 2022 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 11 de agosto del 2022 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) PEDRO ANTONIO DÁVILA SALAZAR, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

16 OCT 2025

Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
 Director General de la Policía Nacional de Colombia

P.A.T. IT. OSUR CANIZARES
 Elaboró: SI. Ana Isabel Trejos Grizales
 SEGEN-ASPEN

Revisó: JEFAT
 SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaño G.
 SEGEN-ASPEN

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
 SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD33. Luisa Fernanda Aguirre C.
 SEGEN-ARJUR

Fecha de elaboración: 22-09-2025
 Ubicación: 2:VSPENPublica_ASPEÑA2-RESOLUCIONES ASPEN\No. 84-2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
 Teléfono: 5159765 - 9151
 Segen.aspens@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA